
DESAPROBACION DE LA CUENTA DE INVERSION 2022

RESOLUCION N° 03-HCDPF-2023

Potrero de los Funes, 28 de junio de 2023.

VISTO:

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2022 con la intervención del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis en los términos del inciso 5 del art. 20 de la Ley N° XII-0349-2004 conforme Acuerdo 310-TC-2023;

Y CONSIDERANDO:

Que la Cuenta de Inversión es una recopilación de los balances de los períodos trimestrales que comprende el año calendario lo que supone que estos últimos no adolezcan de errores materiales y formales.

Que, en el caso de autos, las rendiciones de cada uno de los trimestres que integran el año 2022 presentadas por el Ejecutivo municipal han sido rechazadas, según dan cuenta las Ordenanzas N 110-HCDPF-2022, 117-HCDPF-2022 Y Resoluciones 1 Y 2 del año 2023, a las que nos remitimos en honor a la brevedad.

Que, consecuentemente –y entre otras cosas–, la Cuenta de Inversión contiene datos adulterados, toda vez que parte de considerar como monto original del presupuesto, un valor totalmente distinto a aquel dispuesto en la Ordenanza N° 89-HCDPF-2021 del día 24/11/2021 que fija el presupuesto en la suma de \$ 106.990.958.



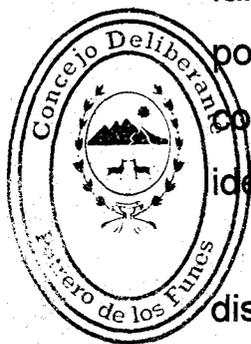
En igual sentido, las modificaciones presupuestarias consignadas en la Cuenta de Inversión también son erróneas. Existe una sola modificación que fue dispuesta por Ordenanza N° 93-HCDPF-2022 del día 12/01/2022 que llevó al presupuesto a la suma de \$ 115.856.589,30 y aquella autorizada por la Ordenanza de Aumento Salarial N 108-HCDPF-2022.

Cabe recordar que en el art. 4° de la Ordenanza N° 93-HCDPF-2022 del día 12/01/2022, se derogaron las autorizaciones que tenía el Intendente Municipal para realizar modificaciones presupuestarias que originariamente se habían concedido en los Artículos 5°, 6° y 9° de la Ordenanza N° 89-HCDPF-2021. De lo expuesto se colige la ilegitimidad de cualquier modificación presupuestaria que pudiere haberse dispuesto por fuera de las ordenanzas expresamente mencionadas supra.

Y esto no es un dato menor, sino todo lo contrario, resulta de supina gravedad, por tres razones principales.

En primer lugar, la cuenta bajo análisis contiene información falsa lo que coloca a los responsables de su confección en la posibilidad de haber incurrido en el delito tipificado en el art. 292 y concordantes del Código Penal que regula el delito de falsedad ideológica por la adulteración de instrumentos públicos.

En segundo lugar, de existir modificaciones presupuestarias dispuestas a través de un acto administrativo sin competencia podría hacer incurrir al Sr. Intendente y los demás funcionarios intervinientes en el delito de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos regulados en el art. 248 y ss. del Código Penal, por haber dictado una resolución en contra de las

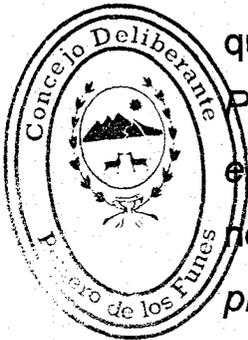


disposiciones de la Ordenanza 93-HCDPF-2022 y plexo normativo concordante.

Finalmente, esas modificaciones ilegítimas tenían como objetivo la ampliación de partidas de gastos para que los administradores –a sabiendas de que no tenían las partidas presupuestarias suficientes– tuvieran partidas adicionales para que no se excedieran de la autorización de gasto otorgada por este Cuerpo. Consecuentemente, existen gastos que se devengaron, contrataron y pagaron sin tener las partidas para su ejecución en clara violación a las normas vigentes. Téngase en cuenta que las partidas presupuestarias constituyen una autorización de gasto y a la vez un límite del gasto, el cual el Poder Ejecutivo no puede superar.

La LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, N° VIII-0256-2004, de aplicación al caso (cfr. art. 4° de dicho texto legal e inciso 3 del art. 20 y art. 62 de la Ley N° XII-0349-2004) establece que *“Los créditos presupuestarios señalarán el concepto y el límite de las autorizaciones para gastar dadas a los responsables”* (art. 14), ya que *“Los importes asignados a los diferentes créditos en la Ley de Presupuesto constituyen el límite de las autorizaciones para gastar en cada concepto”* (art. 34) y que para la ejecución del gastos es necesario previamente la *“Verificación de disponibilidad del crédito presupuestario”* castigando con la nulidad a todo acto que violare dicha regla (inciso c y parte final del art. 28).

Claramente las violaciones normativas del jefe comunal revisten una gravedad de suma relevancia en tanto que actuó por fuera de los límites de gastos autorizados.



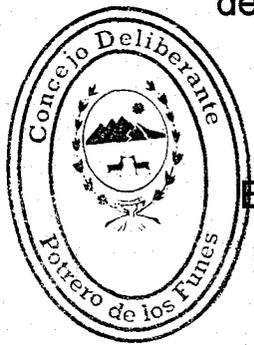
Por ello, de disponer de fondos que originariamente no estaban previstos utilizar o que estaban originariamente previstos para otra finalidad, los administradores podrían también haber incurrido en el delito de malversación de fondos públicos tipificados en el art. 260 y ss. del Código Penal.

Por todo lo expuesto y dada la gravedad de las observaciones reseñadas precedentemente existen elementos suficientes para rechazar sin más la rendición de marras.

Que, asimismo, y ante la probable comisión de ilícitos penales referenciados precedentemente, deviene necesario que se adopten medidas para analizar la conducta del Sr. Intendente y funcionarios municipales y eventualmente realizar las denuncias penales que correspondieren.

Que de acuerdo al inciso 10 del art. 258 de nuestra Constitución Provincial establece que es competencia de este cuerpo aprobar o desaprobar la cuenta de inversión de los fondos municipales.

Por todo lo expuesto,



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
POTRERO DE LOS FUNES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCION**

**ARTICULO 1º: Rechazar la Cuenta de Inversión de la
Municipalidad de Potrero de los Funes
correspondiente al Ejercicio 2022.**

ARTICULO 2º: Encomendar al Sr. Presidente a realizar contrataciones de profesionales en la ciencia del derecho y de la contabilidad a fin de que emitan dictamen no vinculante sobre la posible comisión de los delitos cometidas por los cuentadantes conforme lo meritado en los considerandos.

ARTICULO 3º: Remitir copia de la presente resolución al Honorable Tribunal de Cuentas, conjuntamente con las Ordenanzas y Resoluciones que rechazaron los balances a fin de que ratifique o rectifique el dictamen plasmado en el Acuerdo 310-TC-2023.

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.


MARCELO DE LA RED
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes




Ignacio Martín Oragaray
Concejal Municipal
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes